

San Juan de Pasto, Marzo 13 de 2019

### CIRCULAR

PARA: **DOCENTES EN PROPIEDAD DE LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE PASTO.**

ASUNTO: **POSTULACION A HORAS EXTRAS – INPEC**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3011 de 1997 por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones, la administración en aras de garantizar el derecho a la educación y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con el INPEC, se convoca a todos los (las) **Docentes de Carrera Administrativa** de los establecimientos educativos del municipio de Pasto, para que manifiesten su interés de realizar horas extras con el INPEC, como docente en la modalidad de atención educativa para la rehabilitación social de las personas que se encuentran en reclusión.

Es necesario manifestar que los postulantes serán maestros con alto sentido social en la misión de brindar un servicio educativo con pertinencia y calidez humana dadas las características de la población que será atendida.

La Ley 115 de 1994, establece:

*ARTICULO 68. Objeto y ámbito de la educación para la rehabilitación social. La educación para la rehabilitación social comprende los programas educativos que se ofrecen a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad.*

*ARTICULO 69. Procesos pedagógicos. La educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo; comprende la educación formal, no formal e informal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos.*

*PARAGRAFO. En el caso de los establecimientos carcelarios del país se debe tener en cuenta para los planes y programas educativos, las políticas y orientaciones técnico-pedagógicas y administrativas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.*

*ARTICULO 70. Apoyo a la capacitación de docentes. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política, es deber del Estado apoyar y fomentar las instituciones, programas y experiencias dirigidos a formar docentes capacitados e idóneos para orientar la educación para la rehabilitación social, y así garantizar la calidad del servicio para las personas que por sus condiciones las necesiten.*

*ARTICULO 71. Fomento de la educación para la rehabilitación social. Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales fomentarán la educación para la rehabilitación y inserción de personas y de grupos sociales con carencias y necesidades de formación. Lo harán con recursos de sus respectivos presupuestos, directamente y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*

El **artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015** adicionado por el Decreto 490 de 2016, asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia de adoptar el manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente, con el fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en el proceso de selección y vinculación de los educadores de instituciones educativas oficiales de las entidades territoriales certificadas; en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el referido manual de requisitos, competencias y funciones mediante el Anexo I de la Resolución 15683 del 1º de agosto 2016, el cual establece los perfiles docentes.

Los (Las) Docentes, deberán manifestar su intención a ser beneficiario(a) mediante escrito presentando en la Secretaría de Educación- oficina de Atención al Ciudadano en horarios de oficina hasta el día **20 de Marzo de 2019**.



**YADY GISELD CHAVES CHAMORRO**  
Subsecretaria Administrativa y Financiera

REVISÓ:



**Sandra Edith Oviedo Lozada**  
Profesional Universitaria talento humano.

P: Pablo Enrique Insuasty Franco  
Auxiliar Jurídico Administrativa y Financiera